



Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR Ley que Restablece la Vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA Periodo Anual 2012-02013

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión Agraria el Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR Ley que Restablece la Vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, presentado por el Grupo Parlamentario Gana Perú, a iniciativa del Congresista Tomás Zamudio Briceño.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El proyecto de Ley N° 1744/2011-CR, fue decretado con fecha 10 de octubre del 2012 a la Comisión Agraria como comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El Proyecto de Ley propone restablecer la Vigencia de la Decima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 que aprueba la que aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

***Decimo Quinta.-** Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería en el país y de protección al consumidor, la libre e importación por cualquier persona natural o jurídica, de la leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches, quesos, mantequillas y productos similares de consumo humano directo*

2.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- **Proyecto de Ley N° 3961/2009-CR**, que proponía derogar el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1035 "Ley de Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio" Organización Mundial de Comercio – OMC, y Restituir la Decimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativa N° 653. "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario". Decretada a la Comisión Economía, Banca, Finanzas y la Comisión Agraria. Presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista, a iniciativa del Señor Congresista Martha Acosta Zarate.
- **Proyecto de Ley N° 3961/2009-CR**, propone "Prohibir la reconstrucción y recombinación de la Leche en Polvo, grasa anhidra y demás insumos para la elaboración de leches en estado líquido, quesos mantequillas y productos similares de consumo humano directo" Decretada a la Comisión Agraria. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a iniciativa del Señor Congresista Margarita Sucari Cari.



III. OPINIONES RECIBIDAS

a. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Of. N° 705 -2013-EF/10.01 se presenta la opinión. Adjunta el Informe N° 074-2013-EF/62.01

La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

Hace expresa mención del artículo 58° de la Constitución Política que consagra el modelo económico del Estado, que establece que la iniciativa privada es libre y la misma se ejerce en una economía social de mercado, igualmente lo hace con el artículo 63° que establece las reglas para el tratamiento de la inversión, siendo la única excepción en la habilitación de medidas proteccionistas. También manifiesta que los tratados internacionales generan efectos en la legislación nacional. Asimismo esta dirección sustenta que *la disposición del proyecto de Ley implicaría una ultractividad de la norma que no se condice con el mandato constitucional contenido en el artículo 103° de la Constitución Política, el mismo que establece que la vigencia de la Ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos. De acuerdo a este sustento indica que no podría mediante otra ley volvérselo a dar efectos, ya que ello generaría una clara conraindicación con el mandato constitucional de irretroactividad de la norma.*

Además deja ver a la iniciativa como una “limitante” que no está alineada al modelo económico que no contempla restricciones, así mismo que ejercería “restricción”, “supuesto que no es verificable en el presente caso” también manifiesta que la propuesta no está alineada los tratados de libre comercio suscritos, lo que resulta contradictorio. Concluye que el proyecto de Ley no se encuentra adecuado constitucionalmente.

La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competitividad y Productividad (DGAEICYP)

Sobre la base legal de la Constitución y el Decreto legislativo N° 668, en lo referido a que el *Estado garantiza la libertad del comercio exterior e interior como condición de fundamental para el desarrollo del país*, asimismo adiciona esta misma norma que el *Estado garantiza el derecho de toda persona natural o jurídica a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones para-arancelarias de ningún tipo.*

Sostiene que a pesar de la derogación de la Decimo Quinta Disposición Complementaria, a través del Decreto Legislativo N° 1035, la producción lechera nacional ha venido creciendo sostenidamente, es decir no genero efectos a los productores lácteos nacionales La producción de leche fresca ha mantenido entre el 2009 y el 2012 una tasa de crecimiento en promedio del 4% anual que resulta similar a la tasa de crecimiento en el periodo de prohibición de insumos lácteos, en tal sentido la iniciativa establecería una restricción a la importación y a la utilización



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

de determinados insumos, con la finalidad de favorecer a la producción láctea nacional.

Indica que en el Perú existen normas técnicas elaboradas por el Instituto de Defensa de la Competencia y la propiedad Intelectual (INDECOPI), el Codex Alimentario establece definiciones que podrían denominarse "leche":

Producto lácteo reconstituido es el producto lácteo resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco.

Producto lácteo recombinado es el producto resultante de la combinación de materia grasa de la leche y del extracto seco magro de la leche en sus formas conservadas, con o sin la adición de agua para obtener la composición apropiada del producto lácteo.

Sostiene que este mismo instrumento manifiesta que dentro de sus normas técnicas para la elaboración de diversos productos lácteos (leche evaporada, yogurt, entre otros) la utilización de distintos insumos como: leche, leche en polvo, la grasa anhidra, entre otros, en tal sentido el CODEX busca proteger la salud de las personas, indicando que el Proyecto de Ley constituye una medida injustificada para restringir la importación y la utilización de insumos para elaboración de productos lácteos.

Recalca que en la exposición de motivos presenta argumentos que tendrían como fin *favorecer a la producción láctea nacional en desmedro de la industria láctea nacional, y finalmente de los consumidores.*

A nivel del marco de los compromisos multilaterales - Organización Mundial del Comercio (OMC), la aprobación del proyecto violaría diversos compromisos asumidos dentro de los cuales se encuentran el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo sobre las Medidas de Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (Acuerdo MIC) las Medidas. En tal sentido, sostiene que *al prohibir - vía la iniciativa, la importación de productos lácteos, durante los procesos de reconstitución y recombinación, obligaría a las empresas nacionales a utilizar producto de origen nacional para la elaboración de leche en estado líquido, quesos mantequillas y productos similares de consumo humano directos, lo que trasgrede los tratados.* Al respecto sostiene que el incumplimiento de los tratados por causa de la aprobación del Proyecto de Ley, los miembros de la OMC podría solicitar la derogatoria de la norma.

Respecto a las consideraciones vinculadas a mecanismos de defensa nacional, el Proyecto busca establecer prohibición como medida de defensa comercial, en respuesta a las supuestas prácticas desleales en el comercio internacional,



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

vinculadas a la subvenciones estatales y a 'precios distorsionados', en consideración a ello indica que de acuerdo a los Acuerdos suscritos, GATT, MIC, OMC(Acuerdo Antidumping), se ha previsto mecanismos para hacer frente a dichas prácticas y que han sido desarrolladas e incorporadas en la legislación nacional mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM y sus modificatorias, concluye que la Propuesta no es compatible.

Hace reconocimiento que el proyecto de Ley solo hace mención a los insumos importados, y que hacerla intensiva a todos los insumos independientemente de su origen se vulneraría el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC)

Precisa que el Acuerdo OTC, dispone que los países miembros se aseguraran de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Concluye:

Las opiniones en conjunto emiten desfavorablemente respecto del proyecto de la Ley porque violaría la Constitución y los compromisos asumidos por el Perú.

b. Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú - AGALEP

Mediante Carta dirigida al Presidente de la Comisión se presenta la opinión del Proyecto de Ley.

- ✓ La iniciativa no limita de ninguna manera la libre e irrestricta importación de Leche en Polvo y otros insumos lácteos.
- ✓ La recombinación y reconstitución genera una competencia desleal.
- ✓ Resulta contraproducente y discriminatorio eliminar una norma que promovía las inversiones del sector agrario para promover una sola empresa.
- ✓ Más del 80% de las importaciones la realiza una sola empresa.
- ✓ El Decreto Legislativo N° 653 no contravienen con los Tratados Internacionales del Comercio. Asimismo no existe el tema de aranceles en el capítulo de lácteos. Tampoco existe medidas sanitarias y fitosanitarias, no existe restricciones. No existe diferencias de tratamiento entre la inversión local y extranjera.
- ✓ El Decreto legislativo N° 1035 es contraria a los principios constitucionales: Libre Competencia y Régimen Agrario, artículos 61° y 88° de la Constitución Política
- ✓ La tasa de crecimiento de la producción nacional y acopio de leche fresca por parte de las plantas procesadoras se ha venido desacelerando desde el año 2008. (Fecha de dación del D.L. N° 1035). Es decir: *Disminuir el interés por parte de las plantas procesadoras de acopiar leche en polvo por los precios*



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

distorsionados que tiene en el enmarcado internacional y más aún cuando tiene fecha de expiración cercana a la compra.

- ✓ Pronostica que el efecto del DL N° 1035, es que en el corto plazo la *recepción* de leche fresca tendría un efecto negativa. Una sola empresa afecta a miles de productores a nivel nacional que a la vez son inversionistas que han apostado por una línea de negocio, pero que el Estado fortalece a un monopolio. Asimismo su efecto también llega a los consumidores con precios no accesibles.
- ✓ Respecto a las importaciones de leche en polvo se han incrementado en los últimos 17 años, 118% en conjunto, una sola empresa ha adquirido más del 80% del total importado y que lo ha destinado exclusivamente a la recombinación y restitución de leche evaporada.
- ✓ El crecimiento industrial ha sido sostenido por la leche en polvo importada.
- ✓ Resalta la utilización de leche en polvo por parte de la Industria como materia prima para elaborar leche evaporada (que en realidad es recombinada y/o reconstituida) que paso de un promedio histórico de uso del rango 75% - 25% es decir 75% de acopio local y 25% de leche en polvo importada; en los últimos 10 años, a un 60% - 40% en el 2012, como se aprecia se redujo el nivel de acopio local, lo que crea un desincentivo, lo que conlleva a una inseguridad alimentaria.

Concluye:

- ✓ La iniciativa contribuye a la fuente de empleo (formal - familiar), es decir al incentivarse la producción generar una demanda de mano de obra calificada.
- ✓ Genera valor agregado a los residuos de la agricultura e industria, como la producción de materia orgánica para la agricultura, etc. También tendría una contribución fiscal
- ✓ Contribuirá a incrementar el PBI agropecuario en por lo menos 547 millones de nuevos soles.
- ✓ La Actividad lechera arraiga al productor al campo previniendo la migración innecesaria a las urbes.
- ✓ Contribuirá al incremento del consumo per cápita en el Perú, que hoy es uno de los más bajo de la región en menos de 70 kg.
- ✓ Crea seguridad y disponibilidad alimentaria.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28015 Ley de Promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Ley N° 28059, Ley Marco de promoción de la Inversión descentralizadas.
- Decreto Legislativo N° 653 Ley de promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”.

- Decreto Legislativo N° 1035 "Ley de adecuación al Acuerdo sobre las medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio" de la Organización Mundial del Comercio - OMC
- Ley N° 28732 Ley que crea el Consejo Nacional de la Leche, del 13 de mayo del 2006.

V. ANALISIS

5.1 Aspectos conceptuales.

Según el Codex Alimentarios¹ presenta las siguientes definiciones:

Leche, es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenidos mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

Producto lácteo, es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Producto lácteo compuesto, es un producto en el cual la leche, productos lácteos o los constituyentes de la leche son una parte esencial en términos cuantitativos en el producto final tal como se consume, siempre y cuando los constituyentes no derivados de la leche no estén destinados a sustituir totalmente o en parte a cualquiera de los constituyentes de la leche.

Producto lácteo reconstituido, es el producto lácteo resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco.

Producto lácteo recombinao, es el producto resultante de la combinación de materia grasa de la leche y del extracto seco magro de la leche en sus formas conservadas, con o sin la adición de agua para obtener la composición apropiada del producto lácteo.

Por términos lecheros, se entiende los nombres, denominaciones, símbolos, representaciones gráficas u otras formas que sugieren o hacen referencia, directa o indirectamente, a la leche o los productos lácteos.

¹ Segunda edición Roma -I 2011 – OMS y FAO



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

5.2 El Banco Mundial en su estudio "Mejorando el Proceso de Adquisiciones y Suministros para fortalecer la eficacia nutricional del Programa Vaso de Leche del Perú" 2010. Precisa aspectos relevantes:

- ✓ La leche evaporada tiene unas 2.5 veces más contenido nutricional por litro de leche fresca (ya que el 60% del agua ha sido evaporada), pero cuesta en promedio 4.5 veces más que la leche fresca (NS. 4.5/litro contra NS. 1.0/Litro)
- ✓ **Un dólar invertido en lecha fresca tiene un 80% más impacto nutricional que un dólar invertido en leche evaporada.**
- ✓ Utilizar leche fresca en vez de leche evaporada podría generar ahorro del orden de 26%, sin reducir el valor nutricional.
- ✓ Según el presente estudio, la leche evaporada es un producto de leche enlatado al cual se le ha retirado el 60% del agua. **Sola no cumple los requisitos nutricional del Ministerio de Salud** y por lo tanto generalmente se combina con algún complemento de cereales
- ✓ La empresa "Gloria" S.A. tiene su participación en el mercado nacional del orden del 82% , y también es líder mercado de leche industrial (80), leche UTH (37%), leche fresca (71%) y yogurt (82%), la leche evaporada, su producto bandera, represento el 70% de sus ventas, siendo el 12% del total de sus ventas al programa Vaso de Leche.
- ✓ Un litro de leche fresca cuesta 4 a 5 veces menos que un litro de leche evaporada (leche fresca S/1.00/lt vs S/. 4.75 - 5.20 /lt. por leche evaporada), su valor nutricional es más densa, equivalente a un factor de 2.5 ($1/1-0.6=2.5$). Pero esta diferencia de cinco veces en el precio de la proporción está más que compensado, con lo cual se sugiere que la leche fresca tiene un valor nutricional específico a mitad de precios del que tiene la leche evaporada.
- ✓ En los últimos años el consumo de leche fresca ha disminuido, según el estudio representa alrededor del 9%.
- ✓ El precio promedio de leche fresca ha sido más estable que el precio de la leche evaporada, debido al poder de negociación monopólico de la empresa Gloria frente a los productores.
- ✓ La leche evaporada, su costo nutricional equivalente es 80% más que el de la leche fresca.

5.3 Producción de leche en el país

En el país la producción de Leche Fresca se ha incrementado del 2004 al 2011 en 48%, siendo los departamentos de Arequipa, Cajamarca y Lima los de mayor producción, pero también se aprecia en el Cuadro N° 01 que existen tres departamentos que han sufrido disminución en sus indicadores, ellos son Ancash, Lambayeque y Moquegua



Cuadro N° 01
PRODUCCIÓN DE LECHE 2004 - 2011
(Toneladas Métricas)

Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Departamento	P/							
	1 164	1 235	1 346	1 455	1 565	1 652	1 678	1 745
	973	840	991	815	528	112	372	529
Tumbes	353	362	397	421	460	517	568	601
Piura	27	29	33	35	36	37	31	43
	297	012	615	006	402	152	497	867
Lambayeque	28	29	28	30	33	36	39	27
	034	656	602	980	397	814	517	262
La Libertad	75	79	90	94	99	98	100	113
	631	695	775	476	405	524	618	502
Ancash	17	17	17	18	17	16	16	16
	698	683	603	003	748	439	921	803
Lima	202	222	238	245	272	286	306	322
	565	553	193	491	994	719	876	678
Ica	16	17	18	20	23	27	30	32
	450	112	626	790	872	723	278	109
Arequipa	290	296	328	365	379	387	355	363
	460	833	025	749	884	317	013	668
Moquegua	16	16	16	15	15	15	15	15
	116	361	034	270	342	123	262	212
Tacna	25	21	22	22	23	25	26	26
	579	868	100	863	223	982	224	356
Cajamarca	215	225	239	262	277	304	303	311
	516	648	969	632	900	884	449	607
Amazonas	53	58	59	62	65	75	75	74
	387	117	002	315	354	111	125	369
San Martín	10	12	13	15	23	27	29	32
	291	182	426	501	080	399	321	955
Huánuco	18	21	25	30	35	35	39	40
	047	338	715	707	193	814	413	474
Pasco	17	18	18	18	18	18	18	18
	659	055	298	532	672	021	178	249
Junín	18	18	19	20	23	27	31	39
	381	612	206	850	613	223	111	435
Huancavelica	13	13	14	15	16	15	17	24
	227	276	808	820	073	876	193	405
Ayacucho	18	22	22	24	33	40	43	50
	743	805	700	626	825	950	482	138
Apurímac	25	28	34	39	43	42	42	35
	707	147	380	401	526	248	392	570
Cusco	25	30	35	41	47	50	68	65
	096	479	953	622	739	955	452	242
Puno	43	49	62	66	67	71	76	79



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

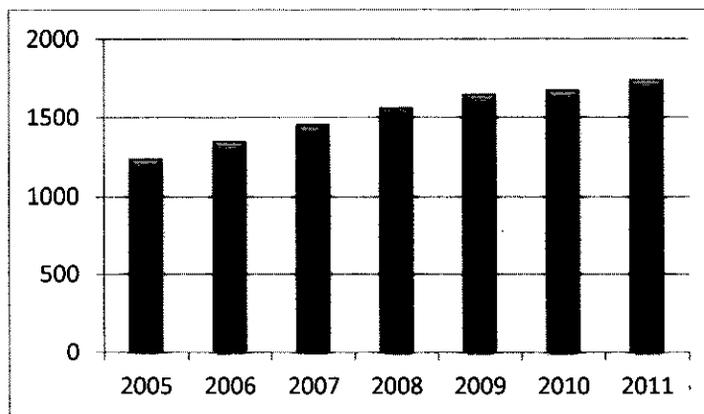
	242	453	011	065	951	047	907	038
Loreto	1 001	1 246	1 439	1 842	2 198	2 414	2 527	3 181
Ucayali	2 584	3 153	3 693	4 024	4 600	4 806	4 986	5 081
Madre de Dios	1 910	2 191	2 421	2 828	3 080	3 054	3 063	3 726

PERÚ: INEI Compendio Estadístico 2012

Nota : Cifras actualizadas por el sector al 06-06-2012.

Fuente: Ministerio de Agricultura - Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos - Unidad de Estadística.

Gráfico N° 01
PRODUCCIÓN DE LECHE 2005 - 2011
(Miles de Toneladas Métricas)



PERÚ: INEI Compendio Estadístico 2012

Nota : Cifras actualizadas por el sector al 06-06-2012.

Fuente: Ministerio de Agricultura - Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos - Unidad de Estadística.

El precio del kilogramo de la leche fresca ha seguido por debajo de S/1.00 durante una década (S/.0.79 a S/. 0.98); se ha incrementado en el 2.9% del año 2010 al año del 2011, es decir paso de S/.0.98 a S/.1.0. Por el contrario, el precio de los productores de leche fresca en Chile se incremento en 58% durante el 2007.

5.4 Desarrollo Económico Local.

Considerando a los pequeños productores de leche como parte de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), su contribución al desarrollo económico y social es reconocida a nivel mundial así como sus diferentes enfoques, necesidades y problemáticas. Cumple un importante rol en la dinamización de la economía local y generan empleo. Existen tres millones de MYPE en promedio en Perú, las cuales representan el 80% de la fuerza laboral e involucran a 12 millones de personas. La contribución de las MYPE al Producto Bruto Interno (PBI) es más



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

de 42%². En conjunto constituyen el 98% del sector empresarial. En tal sentido es considerado como un sector estratégico por ser transversal a la economía y la sociedad

Las políticas de desarrollo económico se ve expresada a través de la suscripción del Acuerdo Nacional como una preocupación real y honesta por crear más oportunidades económicas sostenibles; manifiesta sobre la Competitividad del País en su Decimo séptima política, sobre la afirmación de la economía social de mercado que establece el papel insustituible de un Estado responsable y promotor, indica, en su inciso, **b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada;** con ello el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos sin ningún tipo de discriminación constituyen el eje principal de la acción del Estado.

El desarrollo de la economía local - a través de de los productores locales - y la empresarialidad, la innovación y la competitividad es emprendida por parte del Estado, universidades a través de los programas sociales que acercan lo académico con la realidad (Caso Universidad del Pacífico), la empresa privada con los programas de responsabilidad social, las ONG consorciadas como son los negocios inclusivo³, la cooperación internacional y la sociedad civil dentro de su de vigilancia. Esta dinámica contempla la elevación de los niveles de productividad en todas las actividades económicas que se desarrollan, bajo la consideración que ésta es requisito para el incremento de los ingresos de la población, en un mundo globalizado y competitivo como el actual. Esta dinámica genera empleo productivo, empleo digno como elemento clave para salir de la pobreza.

Los gobierno Regionales y Locales través de sus diagnósticos económicos y planes de desarrollo económico local expresan la vocación productiva de cada territorio, de igual manera está contemplado en los diferentes estudios realizados por los Ministerios de Agricultura, Producción, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), sobre las capacidades de producción de cada región. También se aprecia la generación de negocios de productores locales inclusivos y las necesidades de búsquedas de oportunidades de mercados favorables e inclusivos.

²Diario Gestión, 22-1211. Entrevista al Ministro de la Producción, José Urquiza

³ El término de "Negocios Inclusivos" fue planteado en el año 2006 por la Alianza para los Negocios Inclusivos" por el Servicio Holandés de Cooperación al desarrollo y el Consejo Mundial Empresarial para el Desarrollo Sustentable, cuyo objetivo es la incorporación de personas de bajos ingresos a la cadena de valor y mejora la calidad de vida.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

5.5. Análisis sobre la normatividad

- a. Respecto al Decreto Legislativo N° 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario” (30 de julio de 1197) guardaba en su Decimo Quinta Disposición Complementaria el fomento de la producción lechera en el Perú. La norma citada implicaba:
1. No limitaba la libre e irrestricta importación de leche en polvo y otros insumos lácteos, la limitación se centraba en que industrialmente no se podía recombinar o reconstituir, lo que generaba una competencia desleal con la producción nacional.
 2. Se adecuaba dentro del contexto de Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo sobre las Medidas de Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (Acuerdo MIC) y multilaterales para la firma del TLC ha sido el Acuerdo
 3. En el numeral c) del artículo 2° establece que la “Inversión extranjera en la actividad agraria tiene el mismo tratamiento que la inversión nacional” como requisito de desempeño que afecte el comercio.
 4. La importación y exportación de la leche y los productos lácteos es irrestricta y no se hacen restricciones en términos de valor y volumen. Por lo que la citada norma es compatible con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el comercio de la Organización Mundial del Comercio
 5. Favorece al sector lechero, en aproximadamente 150,000 productores en las 24 regiones, que en la actualidad producen 1 millón 745 mil toneladas métricas.
 6. Mayor articulación a mercados favorables con precios competitivos que implica en el crecimiento del sector, con la capacidad de producción puede atender a los programas sociales como el programa Vaso de Leche que según el estudio del Banco Mundial demandaba, al 2010, la cantidad de 38 mil toneladas métricas (el 2.2% del total de producción), y al Programa Qali Warma.
 7. Genera el acceso a mercados favorables, con precios competitivos
 8. Dinamización y desarrollo de la economía local, tienen como principal efecto en la generación de empleo, y la mejora de los ingresos de los productores y sus familias, ello incide sobre los indicadores de pobreza.
 9. Favorece la canasta de alimentos de la familia, el precio promedio de leche fresca ha sido más estable que el precio de la leche evaporada.
- b. El Decreto Legislativo N° 1053 “Ley de adecuación al Acuerdo sobre medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de la OMC”, su artículo 3° “De la mejora de la Competitividad y Promoción de la Inversión privada en la Industria láctea”:

Con la finalidad de promover la inversión privada, así como mejorar la competitividad de la industria láctea deróguese la Decimo Quinta Disposición Complementaria del D.L N° 653. La citada norma implica:

1. Hace adecuaciones de las medidas nacionales ante el Acuerdo sobre las Medidas de Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (Acuerdo MIC).
2. La firma de los tratados de Libre comercio se han realizado sobre el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio de 1994 (GATT)
3. El 80% de las importaciones de leche en polvo la realiza una sola planta procesadora.
4. La Norma favorece a la industria láctea del Perú que presenta la característica de ser un oligopsonio con tres grandes empresas (Gloria, Nestlé y Laive). De ellas, Gloria es la más importante a nivel nacional puesto que es la más grande productora de leche y derivados, controla el 83% del mercado
5. Genera una dependencia alimentaria, lo que va contra la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria que en la actualidad propugna el Estado en beneficio de los pobres
6. Desde la dación de norma, el crecimiento de las empresa industriales se ha limitado a tres empresas lo que genera el poder monopólico de un salo empresa⁴. No se han generado en siete años empresas e incremento del empleo de este sector.

5.6 La propuesta

- a. La siguiente propuesta legislativa no contraviene con la Constitución Política del Estado. Tiene en cuenta los artículos 58°, 59° y 60° sobre el régimen económico del país. En una economía social de mercado, el derecho a libertad de empresa está garantizando a todas las personas y junto con los derechos a libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista, Coincidentemente con esta concepción, la Constitución en su artículo 60° reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional (Exp. N.° 01405-2010-PA/TC)

El artículo 61° de la Constitución reconoce que el Estado: **a)** facilita y vigila la libre competencia; **b)** combate toda práctica que limite la libre

⁴ Estudio del banco Mundial.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR Ley que Restablece la Vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

competencia; y c) combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Para ello, el Estado debe remover los obstáculos que impidan o restrinjan el libre acceso a los mercados de bienes y servicios, así como toda práctica que produzca o pueda producir el efecto de limitar, impedir, restringir o falsear la libre competencia, para lo cual debe formular y establecer todos los mecanismos jurídicos necesarios a fin de salvaguardar la libre competencia (Exp. N.º 01405-2010-PA/TC)

La presente iniciativa se enmarca dentro de los mecanismos jurídicos necesarios que salvaguardan la libre competencia, asimismo busca cumplir los preceptos constitucionales.

- b. Deja sin efecto el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1053 Ley de educación al acuerdo sobre medidas en materia de inversiones.
- c. Según el citado estudio del Banco Mundial, con el desarrollo y competitividad del sector lechero los programas sociales de alimentos al consumir leche fresca puede general ahorro de 26%
- d. Beneficia a la seguridad alimentaria y nutrición del país, un dólar invertido en leche fresca tiene un 80% más impacto nutricional que un dólar invertido en leche evaporada la cual sola no cumple los requisitos nutricionales del MINSA

6 ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los micro y pequeña empresa constituyen el eje dinamizador de la economía local, regional y nacional, aportan aproximadamente el 42% del PBI del país y son las mayores generadoras de empleo y elevan la competitividad de económica del país.

En tal sentido la iniciativa legal genera beneficios al sector lechero y al Estado, la unidades económicas contribuirán al crecimiento económico mediante el pago de sus tributos, mayor ingreso para las familias que incide en menguar las brechas de la pobreza y pobreza extrema.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

7 CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Comisión Agraria, en su Sesión Ordinaria N° 16 del 25 de junio de 2013 y de conformidad con el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la Republica, Acordó **APROBAR** por mayoría el Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUEINTE LEY**

**“LEY QUE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA DECIMA QUINTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 653, QUE APRUEBA LA “LEY
DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL SECTRO AGRARIO”**

Artículo 1°.- Restablecese la vigencia de la Decima Quinta Disposición Complementaria
dl Decreto Legislativo N° 653 que aprueba la “Ley de Promoción de las Inversiones en
el Sectro Agrario

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera.- Disposición derogatoria y modificatoria.

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma quq se oponga a la
presente Ley.

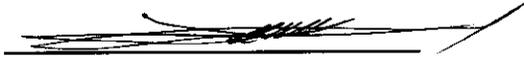
Segunda.- Reglamentación de la Norma.

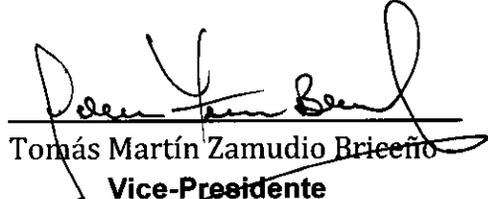
El poder ejecutivo reglamentara la presente Ley dentro de los sesenta (60) días
siguientes en su entrada en vigencia:

Tercera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrara en vigencia a aprtir del día siguiente de su publicación en el
Diario Oficial “El Peruano”

Salvo distinto parecer
Sala de la Comisión Agraria
Lima, 25 junio del 2013


Juan Castagnino Lema
Presidente


Tomás Martín Zamudio Briceno
Vice-Presidente


Manuel Merino de Lama
Secretario



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1744/2012-CR
Ley que Restablece la Vigencia de la Décima
Quinta Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 653 que aprueba la Ley de
Promoción de las Inversiones en el Sector
Agrario.

[Handwritten signature]
02/04/13
45308M

Acuña Peralta, Virgilio

Becerril Rodríguez, Héctor

Cabrera Ganoza, Eduardo Felipe

[Handwritten signature]
Coari Mamani, Claudia Faustina

Condori Cusi, Rubén

[Handwritten signature]
Eguren Neuenschwander, Juan

Espinoza Cruz, Marisol

León Rivera, José Raguberto

Melgar Valdez, Elard

Medina Ortiz, Antonio

[Handwritten signature]
Pari Choquecota, Juan Donato

[Handwritten signature]
Rodríguez Zavaleta, Elías

Ruiz Loayza, Wilder

Sarmiento Betancourt, Freddy

[Handwritten signature]
Simón Munaro, Yehude

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN AGRARIA

Martes, 25 de Junio de 2013

Hora 14:00 horas

Sala Carlos Torres y Torres Lara - Sala 1 - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
PRESIDENTE
(Perú Posible)

Licencia



2. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
VICEPRESIDENTE
(Nacionalista Gana Perú)



3. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
SECRETARIO
(Acción Popular - Frente Amplio)

Licencia



4. ACUÑA PERALTA, VIRGILIO
(Solidaridad Nacional)



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



6. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
(Fuerza Popular)

Licencia



7. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
(Nacionalista Gana Perú)



8. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)



9. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
(Alianza por el Gran Cambio)



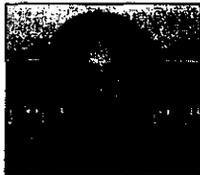
10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)



11. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
(Perú Posible)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD
(Fuerza Popular)



13. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
(Fuerza Popular)



14. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO
(Nacionalista Gana Perú)



15. RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS
(Concertación Parlamentaria)

[Handwritten signature]

Licencia

Licencia

Licencia

Licencia

[Handwritten signature]

E. Rivera



16. RUIZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)



17. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



18. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Alianza por el Gran Cambio)

[Handwritten signatures and scribbles, including a signature that appears to be 'W. Ruiz' and another that appears to be 'Sarmiento']

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
(Fuerza Popular)



2. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CCAMA LAYME, FRANCISCO
(Fuerza Popular)



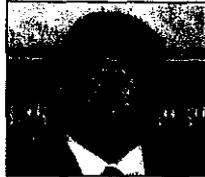
4. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



5. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
(Nacionalista Gana Perú)



7. JULCA JARA, MODESTO
(Perú Posible)



8. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(Fuerza Popular)



9. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



10. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



12. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



14. VALLE RAMÍREZ, TITO
(Perú Posible)



15. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
(Perú Posible)



16. COA AGUILAR, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)



Congreso de la República



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Oficio N° 318-20012-2013-JCCL/CR

Lima, 25 de Junio del 2013

Señor Congresista
TOMAS ZAMUDIO BRISEÑO
Vicepresidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **JUAN CASTAGNINO LEMA**, para solicitar se dispense su asistencia a la Sesión Conjunta de la Comisión Agraria, programada para el día de hoy, en razón de encontrarse delicado de salud.

En la seguridad de merecer su comprensión, quedo de usted.

Atentamente,




ROBERTO YUMI YAGUI
Asesor Parlamentario

RYY/ab



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 25 de junio de 2013

OFICIO Nº 684 -2012-2013/MAMD-L-CR

Señor Congresista
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Presidente de la Comisión Agraria (e)
Presente.-



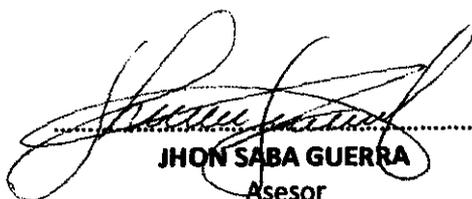
Referencia: CITACION

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Manuel Merino solicitarle LICENCIA, para la Sesión convocada para el día de hoy martes 25, ya que para este día a las 12:00 m convoco a Sesión Extraordinaria como Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción; motivo que le imposibilitaron asistir a su convocatoria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi deferencia.

Atentamente,

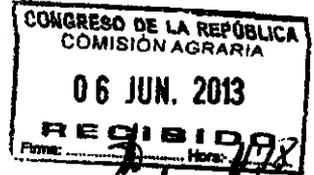

.....
JHON SABA GUERRA
Asesor

Despacho Congresista Merino De Lama

cc: Dpto. de Comisiones
Gag

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 05 de Junio del 2013



Oficio Nro. 022-2012#2013-EFCG/CA/IJR

Señor Presidente :

Ing. JUAN CASTAGNINO LEMA

Comisión Agraria

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de peticionar, conforme a lo expuesto en el Certificado Médico que se adjunta, en copia xerográfica, en razón de haberse presentado el Original a la Oficialía Mayor del Congreso de la República, emitida por el Dr. Martín Montes Delgado, galeno Integrante de la Clínica San Felipe de Lima, el otorgamiento de la Licencia por Salud que corresponde, a fin de Justificar, las Asistencias a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Descentralizadas de la Comisión que usted preside, que se hayan programado o se programen entre el día Jueves 06 de Junio y el Miércoles 26 de Junio del presente año, fechas en las que me encontraré en la ciudad de New York (Estados Unidos de América), a fin de continuar con mi tratamiento médico en el "Hospital for Special Surphy" de dicha ciudad norteamericana, pudiéndose ampliar mi estadía en dicho Centro Hospitalario, en caso que médicamente se disponga así, lo que se comunicaría oportunamente a vuestro Despacho; precisándole que dicho cuadro médico si bien me mantendrá por unos días fuera del país, peticiono que cualquier coordinación referente a las actividades que se programen, se efectúen en coordinación con el Dr. Jeffri Jáuregui Ramos, Asesor Principal de mi Despacho Congresal; lo que pongo a vuestro conocimiento, para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente.



Lima - Perú

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Azángaro Nro. 468 Oficinas 101 - 105

Teléfono (01) 311-7777 Anexo 7508.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 31852

Certifica:

Que el Sr. EDUARDO CABRERA GANOZA ha sido hospitalizado en Clínica San Felipe del 20/5/13 hasta el día de hoy 5/6/13 por un cuadro agudo de 2° osteomielitis pie @ y leucemia células vellosas. El día de hoy es dado de alta para ser trasladado al Hospital for Special Surgery en Nueva York, Estados Unidos para continuar su tratamiento. Por lo tanto se le dejó tratamiento y descanso médico.

Atte
[Signature]
MARTÍN MONTE DELGADO
MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA
CMP: 31852

Fecha: 5/6/13

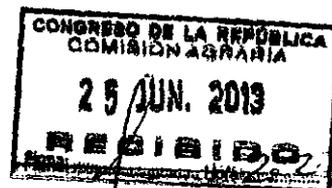
N° 6273956





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

OFICIO N° 1944- 2013/MEC-CR



Lima, 25 de Junio del 2013

Señor

JUAN CASTAGNINO LEMA

Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República

Presente.

De mi consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial, y a la vez, solicitarle se me otorgue **LICENCIA** para la Sesión Ordinaria N° 16, del día de hoy martes 25 de junio, debido a que me encuentro reunida con pobladores del Distrito de Independencia.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MARI SOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República

Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Jr. Azangaro N° 468 - Ofc. 308-310 - Lima. Telf : 311-7586 - Fax 3117587
email: mespinozac@congreso.gob.pe



Congreso de la República



**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

Lima, 25 de junio del 2013

OFICIO N° 231 -2012-2013/JRLR-CR

Señor Doctor :
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Su Despacho.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista José León Rivera, a fin de solicitarle se le conceda licencia por razón de salud, por el día de hoy, por las razones fundamentadas en el certificado médico de salud que acompaño a la presente.

Para tales motivos, solicito se le conceda la respectiva licencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Muy atentamente,


Goody Cáceres Torres
Asesor Principal del Congresista
José León Rivera

c.c
Comisión de Descentralización
Comisión Agraria



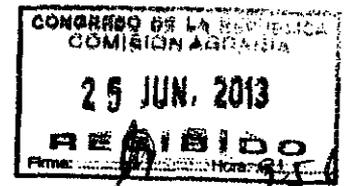
Congreso de la República.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 25 de junio de 2013

Oficio N° 135 -2013/EMV-CR

Señor Congresista
JUAN CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión Agraria.
Presente.-



Asunto: Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria 25/06/2013 –
Ref. : Citación recibida el 24/06/2013

De mi especial consideración:

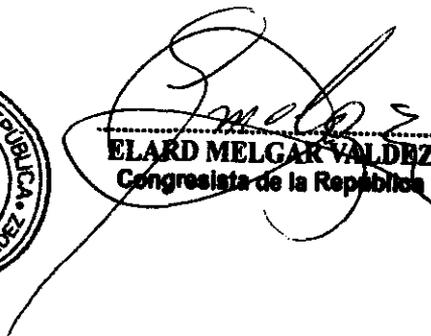
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que el suscrito el día martes 25 de los corrientes tiene previsto atender asuntos oficiales previamente comprometidos en las provincias de Huaura y Huaral, dentro de ellas la invitación cursada por el Presidente del Comité de Seguridad Ciudadana de Huaral, cuyo documento adjunto al presente.

En razón a lo señalado me será imposible asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria programada para el día 25/06/2013, por lo que mucho agradeceré tenga a bien considerar mi ausencia justificada.

Sin otro sobre el particular reitero a usted, las consideraciones de mi estima personal y especial consideración.

Atentamente,




ELARD MELGAR VALDEZ
Congresista de la República

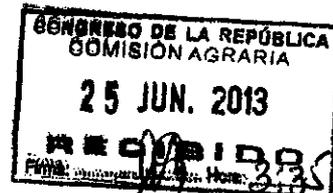


Congreso de la República

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 19 de Junio del 2013

Oficio N° 481-2012-2013-AMO/CR



Señor

JUAN CASTAGNINO LEMA

Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración.

Por especial encargo del Congresista Antonio Medina Ortiz, me dirijo a usted a fin solicitarle la dispensa de su asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, realizada el día de hoy por haber sufrido retraso en el viaje de retorno a la Ciudad de Lima desde la ciudad de Andahuaylas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Jessica D. Collantes Díaz
Asesora

Despacho del Congresista Antonio Medina Ortiz



Constancia de Atención

Conste por el presente que

Jose LEON RIVERA

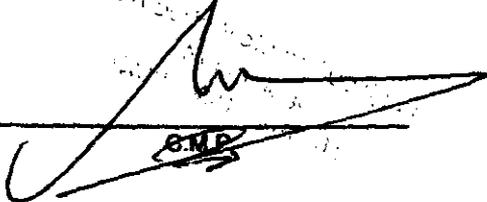
ha sido atendido (a) el día 25 JUN 2013

DIAGNOSTICO: RESQUEBRAMIENTO
DE

DESCANSO MEDICO: 25-26/6/2013 días

Expedida para los fines consiguientes.

SURCO, 25 JUN 2013

Dr. 
C.M.P.